



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2024-00041-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.202

Bolívar Cauca, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la demanda en el término concedido para ello, de los documentos anexos a la demanda que se resuelve, se puede establecer que existe a cargo de la demandada MARITZA ZUÑIGA ALVARADO una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinadas sumas de dinero contenidas en los PAGARÉS No.021046100021004, No.021046100016619 y No.021046100010949, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la Señora MARITZA ZUÑIGA ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía número 1.058.968.935, mayor de edad y residente en la Vereda El Cobre Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.021046100021004

1.- QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$15.999.896), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$296.728) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 25 de diciembre de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 17 de febrero de 2024 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No.021046100016619

1.- SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$7.140.945), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.220.662) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 11 de julio de 2022 hasta el 16 de febrero de 2024.

1.3.- TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$380.785) por concepto de intereses moratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 17 de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$46.690), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en el pagaré.

PAGARÉ No.021046100010949

1.- UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$1.597.509), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$194.097) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 23 de junio de 2022 hasta el 16 de febrero de 2024.

1.3.- CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$495.414) por concepto de intereses moratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 17 de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tenga la demandada MARITZA ZUÑIGA ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía número 1.058.968.935; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$41.059.089); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta

corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada en referencia, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante realizar la notificación a la ejecutada, tal como fue ordenado en el numeral anterior, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda. (Art.317, numeral 1 C.G.P.)

SEPTIMO: Correr traslado del mandamiento de pago a la demandada (art.91 del C.G.P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente (Art.431 Nral.3º y 442 del C.G.P.). Los hechos que constituyan excepciones previas y las discusiones relativas a los requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 438 del C.G.P.).

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo, por ende, le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 038
HOY 02 DE MAYO DE 2024
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA